

**RESOLUCIÓN Nro. 0062**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

**QUE**, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública,

*jerárquicamente dependientes.*

2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);*

**QUE**, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“(…) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(…)”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2021-0188-MEM de 20 de abril de 2021, la Coordinación Zonal 6 solicita a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“(…) se designe como Delegado Financiero en representación de la Secretaria del Deporte al Ing. Patricio Alberto Abril Piedra, con C.I. 010211651-4, para ser el Representante Financiero de la Secretaría del Deporte y miembro del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay para el periodo que antecede.”;*

**QUE**, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ6-2021-0188-MEM, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 6 respecto a

la designación del Delegado Financiero de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY**; realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Ing. Patricio Alberto Abril Piedra, con cédula de ciudadanía No. 010211651-4 como **DELEGADO FINANCIERO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY**, conforme a lo dispuesto en la sentencia de 21 de enero de 2021, dentro del Proceso Nro. 01204-2020-02982;
- b) Delegado Financiero designado.
- c) Ex Delegado/a Financiero/a.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 22 de abril de 2021.

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**